

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO SUCRE

Considerandos:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prevé "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."
- Que, el artículo 351 de la ley ibídem establece "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."
- Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador prevé "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:
1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."
- Que, el artículo 386 de la ley ibídem establece "El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales."

El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”.

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador prevé “Será responsabilidad del Estado:

1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.
2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*.
3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.
4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.
5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”.

Que, el artículo 8 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé “La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal.”

Que, el artículo 13 literales a), d), k) y o) de la ley *ibídem* establece “Son funciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;
- k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;
- o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”.

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la

diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”

- Que, el artículo 107 de la ibídem prevé “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”
- Que, el artículo 183 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé “Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las instituciones de educación superior puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas; (...).”
- Que, el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico prevé “Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.

La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.”.

- Que, el artículo 39 de la ley ibídem establece “La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas.”

Que, el artículo 40 de la ley ibídem establece “La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística.

En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo.”

Que, el artículo 42 de la ley ibídem establece “La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional.

En lo referente a las especializaciones, estos programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

La investigación en especializaciones del campo detallado de la salud deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria nacional competente en lo relativo a la bioética y que se plasmen en la entrega de productos medibles y en la revisión de pares.

Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.

Las maestrías académicas con trayectoria profesional deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de

investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.”

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional del Instituto Superior Universitario Sucre prevé “A la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico, que construya conocimiento y propuestas para el desarrollo nacional.”

El Instituto Superior Universitario Sucre, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO SUCRE

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para toda la comunidad educativa del Instituto Superior Universitario Sucre que participen en procesos de investigación.

Artículo 2.- Objeto. - El reglamento tiene como objeto regular los procesos de formulación, planificación, seguimiento, ejecución, evaluación, difusión y divulgación de la investigación, desarrollo tecnológico del Instituto Superior Universitario Sucre, con el fin de contribuir al desarrollo y solución de problemas desde el contexto académico - investigativo.

Artículo 3.- Principios. - El sistema de investigación, desarrollo tecnológico del Instituto Superior Universitario Sucre se rige por los siguientes principios:

- a) **Calidad.** - Establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva, mediante la autocrítica, la producción de conocimiento, el mejoramiento permanente y el diálogo de saberes con valores éticos.
- b) **Pertinencia.** - Consiste en la generación, transmisión y aprovechamiento del conocimiento que responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, en el marco de la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural.
- c) **Equidad.** - Se caracteriza por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartida, que permita un efectivo goce de derechos, igualdad de oportunidades, en el marco del reconocimiento de las capacidades científicas e investigativas.
- d) **Diálogo de saberes.** - Es un método cualitativo que busca comprender, sintetizar, teorizar y contextualizar el conocimiento, además, permite entender los problemas y necesidades que tiene la población; mediante la reflexión y discusión de los actores, basándose en las palabras de la misma población, en un contexto de igualdad y

cooperación, enfocado en la revalorización de los conocimientos tradicionales y en la inclusión de estos y sus poseedores en espacios y procesos creativos.

- e) **Libertad de investigación.** - La libertad de investigación garantiza la realización sin trabas de todas las actividades destinadas a la búsqueda del conocimiento, en cualquier ámbito del saber, sea que se desarrolle de manera individual o colectiva, particularmente o dentro de instituciones públicas o privadas, respetando otros derechos, bienes jurídicos y valores constitucionalmente valiosos.
- f) **Conocimiento abierto y colaborativo.** - Consiste en la incorporación de métodos, formas de gestión y generación de conocimiento, enfocadas hacia la democratización del acceso, uso y aprovechamiento del conocimiento, a través de la aplicación de tecnologías de información y comunicación con el libre acceso a la producción científica.

CAPITULO II

FINES Y POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Artículo 4.- Fines de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - La investigación tendrá, entre otros, los siguientes fines:

- a) Generar conocimientos de alto nivel en las diversas disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas, tanto a nivel teórico como en la aplicación práctica, para la consecución de soluciones a la vida social en su relación con el medio ambiente.
- b) Evidenciar una teoría o modelo, sobre el desarrollo de un proceso, vigencia de un fenómeno o funcionamiento de un determinado proyecto.
- c) Proponer ideas innovadoras, críticas y pertinentes que contribuyan al desarrollo social y sostenible del país, y a la permanente actualización y fortalecimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje del instituto.
- d) Recoger información desde bases de datos científicas a fin de mejorar el diseño de un modelo, descubrir carencias en la explicación de un proceso y/u optimizar las técnicas existentes.
- e) Fomentar e integrar la participación de estudiantes en los procesos de investigación formativa.
- f) Promover el desarrollo de redes de investigación a nivel local, nacional e internacional.
- g) Crear instrumentos de medida, contraste, seguimiento y evaluación, así como, criterios de observación de procesos y análisis de fenómenos
- h) Difundir los resultados los resultados de investigación, a través de los distintos medios que dispone el Instituto o que puedan ser obtenidos a través de la gestión de docentes.

Artículo 5.- Políticas de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - El Instituto Superior Universitario Sucre velará por el cumplimiento de políticas que promuevan y regulen la investigación, desarrollo tecnológico e innovación a través de las siguientes:

- a) Promover el desarrollo tecnológico, innovación y la creatividad en la investigación.
- b) Fomentar las investigaciones de carácter académico para el desarrollo teórico-práctico, que constituyan aportes al avance científico o a la sociedad.
- c) Propiciar la capacitación y promoción de los profesores investigadores a través de programas de formación y actualización permanente, así como, de cualquier otra política que brinde oportunidades para el desarrollo académico-científico.

- d) Fomentar la cultura investigativa en profesores y estudiantes para incorporarlos a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con el acompañamiento de profesores investigadores del Instituto Superior Universitario Sucre.
- e) Construir proyectos de investigación interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios con la participación de profesores y estudiantes.
- f) Coordinar con el Centro de Innovación y Transferencia y la Unidad de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales la gestión para el financiamiento, con entidades públicas o privadas, para el desarrollo de investigación.
- g) Articular las investigaciones institucionales con otras organizaciones e instituciones dedicadas al ámbito de la investigación.
- h) Coordinar con el área pertinente, el fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y transferencia de tecnología, para el desarrollo de la investigación.
- i) Promover el uso estratégico de las modalidades de propiedad intelectual.
- j) Articular las investigaciones y desarrollos tecnológicos al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Artículo 6.- De la estructura organizativa. - Los organismos encargados de la investigación en el Instituto Superior Universitario Sucre son:

1. Vicerrectorado
2. Coordinación de Investigación y Desarrollo Tecnológico
3. Centro de Innovación y Transferencia Tecnológica,
4. Representantes de Investigación y Desarrollo Tecnológico de las carreras
5. Comunidad educativa
6. Coordinación de Vinculación
7. Centro de Formación Integral y Servicios especializados
8. TICs
9. Comunicación e imagen
10. Unidad de relaciones Interinstitucionales
11. Coordinadores de carrera

Artículo 7.- Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - A la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico, que construya conocimiento y propuestas para el desarrollo nacional.

Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Diseñar e implementar el modelo de gestión de investigación, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los dominios del instituto que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior;

- b) Dirigir el diseño e incorporación de las estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada) como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- c) Asesorar a las carreras en la elaboración de planes y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno social; para la presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d) Implementar el sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes, con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
- e) Impulsar programas de capacitación continua orientados a la investigación innovación y transferencia tecnológica;
- f) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria, la creatividad y la innovación, en articulación con las áreas pertinentes; y, velar por su cumplimiento;
- g) Proponer mecanismos para el impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la práctica social mediante la formación de escenarios de investigación con los sectores sociales y productivos;
- h) Impulsar la participación del Instituto en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
- i) Impulsar la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas de alto impacto;
- j) Gestionar la participación del Instituto en redes y programas de investigación;
- k) Organizar colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigación;
- l) Conformar equipos multidisciplinarios de investigación docente sobre la base de los dominios académicos y perfiles profesionales;
- m) Fomentar la creación de grupos estudiantiles de investigación, vinculados para promover los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto;
- n) Promover la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas de alto impacto;
- o) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- p) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- Centro de Emprendimiento. - Es el encargado de fomentar la cultura de emprendimiento en el Instituto Superior Universitario Sucre, facilitando a los docentes y estudiantes interesados los conocimientos, herramientas y experiencias indispensables para convertir una idea de negocio en una unidad productiva, generadora de empleo y que promueva el desarrollo del país.

Artículo 10.- Centro de Innovación y Transferencia Tecnológica. - El Centro de Innovación y Transferencia Tecnológica es un espacio de vital importancia donde se gestiona y ejecuta proyectos innovadores, que lleva al estudiante, a la institución y la sociedad a una situación de progreso, mediante el desarrollo de la potencialidad, la creatividad y la absorción de los conocimientos generados con un modelo de gestión adecuado a sus fines.

El Centro de Innovación y Transferencia Tecnológica es el centro que el Instituto Superior Universitario Sucre pone al alcance de la sociedad y de las empresas para potenciar la innovación tecnológica mediante la transferencia de resultados, proporcionando las mejores alternativas tecnológicas y facilitando el asesoramiento estratégico para el desarrollo de proyectos de I+D+i.

Artículo 11.- Representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de carreras. - Cada coordinador de carrera del Instituto Superior Universitario Sucre designará al menos un representante para la Coordinación de investigación, desarrollo tecnológico e innovación el mismo que deberá poseer experiencia, formación y habilidades en el ámbito de investigación.

Artículo 12.- Funciones de los Representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación por carrera. - Las funciones de los Representantes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación son las siguientes:

- a) Proponer a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación la implementación, sustitución o derogación de políticas que promuevan y regulen el desarrollo de la investigación, innovación y la tecnología en el Instituto Superior Universitario Sucre, procurando la participación de docentes y estudiantes para su formulación.
- b) Gestionar con los docentes de cada carrera la actualización e implementación las líneas de investigación que permitan coordinar los proyectos con las políticas determinadas por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- c) Promover la vinculación del Instituto con redes de investigación nacionales e internacionales.
- d) Guiar en la elaboración y publicación de los productos de investigación, la difusión interna de todas las actividades y resultados relacionados con las investigaciones, o las que sean propuestas por iniciativa de cualquier docente investigador.
- e) Recopilar la documentación de los proyectos de investigación formulados por los docentes y estudiantes para la aprobación del Coordinador de Carrera y su posterior valoración por parte de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- f) Facilitar las acciones y programas tendientes al fortalecimiento del área de investigación para docentes y estudiantes, propuestos por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- g) Cualquier otra función que sea asignada por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

TITULO II

INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

CAPITULO I

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 13.- De la investigación. - Se entiende por investigación al proceso sistémico desarrollado de forma consciente, ética, responsable, creativa e innovadora, orientado a la generación y análisis crítico de los conocimientos nuevos y existentes para el desarrollo tecnológico e innovación, con la finalidad de identificar, reportar y/o solucionar

necesidades dentro del ámbito local, nacional e internacional, a través de programas o proyectos.

Artículo 14.- Actividades de Investigación. - Son actividades de investigación las siguientes:

- a) Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Planificación y ejecución de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, técnicas, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
- d) Investigación realizada en laboratorios, centro de emprendimiento, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos virtuales, sociales y naturales;
- e) Asesoría, tutoría o dirección de proyectos de investigación en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica;
- f) Participación en congresos, seminarios y conferencias nacionales e internacionales, para la presentación de avances y resultados de las investigaciones de los docentes y estudiantes del Instituto;
- g) Gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- h) Participación en comités científicos, consejos académicos, editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, de alto impacto científico o académico;
- i) Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- j) Participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigación;
- k) Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines académicos, sociales, artísticos, productivos y empresariales;
- l) Demás actividades que establezca la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Artículo 15.- Líneas de Investigación. - Las líneas de investigación abarcan programas y proyectos, cuyos resultados son afines a una o varias áreas de conocimiento. Las líneas deberán contemplar en forma prioritaria según lo previsto en el Plan de Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, el Plan de Creación de Oportunidades y el Plan Nacional de Desarrollo.

Las líneas se evaluarán y actualizarán anualmente de acuerdo con el avance del conocimiento.

Los coordinadores de carrera, conjuntamente con sus docentes serán quienes evalúen, actualicen o formulen las líneas de investigación.

Artículo 16.- Programas de investigación. - Son estrategias que permiten ejecutar intenciones de investigación institucional, mediante la conjunción de proyectos de investigación transversales y actividades complementarias, destinadas a atender

determinados problemas específicos, aportar al desarrollo teórico general y producir conocimiento de alto impacto. Un programa de investigación está constituido por un grupo de proyectos de investigación de temática común.

Los programas de investigación son una guía que permiten el desarrollo de investigación interdisciplinaria, transdisciplinaria, multidisciplinaria, aportando información científica sobre áreas sociales, humanísticas y ciencias exactas.

Artículo 17.- Proyectos de investigación. - El proyecto es la unidad básica de la investigación sobre una necesidad, que corresponde a las fases, etapas o componentes que constituyen la línea de investigación. Todo proyecto de investigación debe estar vinculado con una línea de investigación institucional.

Los proyectos de investigación son planes de ejecución de actividades de investigación, que se orientan teórica y metodológicamente hacia la búsqueda de respuestas o soluciones a una necesidad.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACIÓN, CALIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 18.- De la gestión de los proyectos de investigación. - La ejecución de un proyecto de investigación comprende las siguientes etapas:

1. Presentación de la propuesta del proyecto,
2. Calificación, aprobación y socialización del proyecto,
3. Gestión del financiamiento del proyecto de ser necesario,
4. Implementación de la propuesta del proyecto aprobado,
5. Seguimiento del proyecto a través de informes parciales de avance,
6. Validación documental del proceso y cierre del proyecto.
7. Publicación

Artículo 19.- Presentación de la propuesta del proyecto. - Los docentes y los grupos de investigación deberán presentar los proyectos de investigación ante los representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de cada carrera.

De conformidad a la planificación establecida por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Artículo 20.- Calificación y aprobación del proyecto. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación designará a pares evaluadores para la calificación de la propuesta.

En caso de no contar con pares especialistas en el tema del proyecto de investigación, la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación tomará la decisión más conveniente.

La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación realizará una revisión sobre el cumplimiento formal de requisitos, pertinencia, prioridad, coherencia, costo y oportunidad, dentro del conjunto de investigaciones propuestas en la institución y conforme al cumplimiento de las políticas de investigación.

La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación presentará un informe de evaluación con base a las observaciones presentadas por los pares evaluadores para la definición del estatus del proyecto, con una de las siguientes alternativas:

- a) Aprobado
- b) Aprobado con observaciones
- c) Rechazado

En caso de los proyectos “Aprobado con observaciones”, los representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación deberán verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de conformidad a la planificación establecida por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Artículo 21.- Pares Evaluadores. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación mantendrá una lista de pares evaluadores para analizar las propuestas de investigación. Los pares evaluadores deberán guardar reserva sobre la información a la que acceden en los proyectos. Los requisitos y condiciones para ser evaluador serán establecidos por el coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Artículo 22.- Contenido del plan de proyectos de investigación. - El plan del proyecto de investigación permite evaluar la pertinencia del desarrollo de actividades de investigación, así como, apoyar en la planificación de investigación. Por lo tanto, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Título
- b) Datos referenciales del Grupo de Investigación
- c) Duración del proyecto
- d) Financiamiento
- e) Planteamiento del problema,
- f) Justificación,
- g) Alcance,
- h) Hipótesis, pregunta de investigación, o preguntas directrices
- i) Objetivos del proyecto,
- j) Metodología,
- k) Productos y resultados esperados,
- l) Cronograma,
- m) Compromisos y estrategias de comunicación,
- n) Recursos y presupuestos,
- o) Referencias

Artículo 23.- Contenido del reporte del proyecto de investigación. - El reporte del proyecto de investigación permite evidenciar la ejecución del trabajo. Por lo tanto, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Título
- b) Resumen
- c) Introducción
- d) Objetivos
- e) Estado del Arte,

- f) Marco teórico,
- g) Metodología, cuaderno de campo
- h) Desarrollo
- i) Análisis de resultados y discusiones,
- j) Conclusiones
- k) Referencias

Artículo 24.- Gestión del financiamiento del proyecto de investigación. - Previo a la ejecución del proyecto aprobado, el investigador responsable, conjuntamente con la Unidad de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales gestionarán la suscripción de un convenio en el cual constarán las normas generales y específicas del proyecto; los derechos y obligaciones de cada una de las partes, entre las que se determinará con claridad la forma de financiar el proyecto; el uso comercial de los resultados del proyecto y su difusión; y, demás que regulen la ejecución del proyecto.

Artículo 25.- Ejecución del proyecto. - El proyecto de investigación deberá ser ejecutado de acuerdo al plan de proyecto aprobado y de acuerdo al convenio de financiamiento, en el cual, se haya establecido el porcentaje de participación y en los derechos patrimoniales que se deriven de los resultados de la investigación.

CAPITULO III

SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 26.- Del Seguimiento. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación realizará el seguimiento del proyecto de investigación en ejecución sobre la base de informes parciales de avance.

Artículo 27.- Informe parcial. - El investigador deberá remitir a los representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de cada carrera, un informe de avance de la ejecución del proyecto, donde consten las actividades desarrolladas y el porcentaje de avance establecido en el cronograma, misma que, compilará toda la documentación e informará a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de conformidad a la planificación determinada para el efecto.

Artículo 28.- Incumplimiento de presentación de informes. - El investigador que no remita los informes de acuerdo con la planificación establecida a los representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, recibirá una notificación de acuerdo a la normativa pertinente.

Artículo 29.- Prórroga ordinaria. - Los proyectos de investigación tendrán un período de ejecución de hasta 12 meses a partir de la notificación de la aprobación, misma que, deberá solicitar a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación una prórroga de manera ordinaria hasta 6 meses adicionales una vez que haya finalizado el periodo ordinario

Artículo 30.- Cierre anticipado del proyecto de Investigación. - El proyecto podrá cerrarse de manera anticipada por las siguientes causas:

- a) Decisión unánime del grupo
- b) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado
- c) Decisión de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, debidamente justificado.

d) Por falta de financiamiento, debidamente justificado.

Para el cierre anticipado del proyecto se deberá emitir el respectivo informe con las evidencias que justifiquen el cierre dirigido a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

CAPITULO IV

EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 31.- Evaluación de proyectos de investigación. - Una vez terminado el proyecto de investigación, la revisión de la documentación de cierre será de responsabilidad de los representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, quienes deberán recibir por parte del director del proyecto un informe final, que evidencie los resultados obtenidos y los productos generados por el proyecto, el cual, será analizado, considerando la base de informes de avance. Además, la documentación será remitida a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación para su evaluación final.

Artículo 32.- Criterios de control y evaluación de proyectos. - El proceso y los criterios de evaluación serán establecidos por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, atendiendo a la naturaleza de los proyectos de investigación, debiendo considerarse al menos los siguientes parámetros:

- a) Valor científico o humanístico del resultado
- b) Rigor metodológico
- c) Mérito intelectual del trabajo dentro de la carrera del investigador.
- d) Utilidad o aplicabilidad.

El Centro de Emprendimiento será el encargado de la evaluación administrativa y financiera.

Artículo 33.- Informe final del proyecto. - Los representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación presentarán un informe de evaluación final a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación para la definición del estatus del proyecto, con una de las siguientes alternativas:

- a) Terminado
- b) Terminado con observaciones
- c) No Terminado

En caso de los proyectos “Terminado con observaciones”, los representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación deberán verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

En caso del proyecto “No Terminado”, el director del mismo, podrá solicitar la prórroga conforme establece el presente reglamento.

CAPITULO V

CIERRE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 34.- Cierre del proyecto de investigación. - Los proyectos de investigación finalizarán una vez que se ha cumplido el período ordinario o de prórroga, así como, la difusión de resultados y los productos que se hayan generado por los mismos.

Artículo 35.- De la difusión de los resultados. - La difusión de los resultados de los proyectos de investigación será realizada según los medios y condiciones establecidos por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, conjuntamente con la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.

Artículo 36.- Productos. - Los productos generados por el trabajo científico podrán ser: artículos científicos, revistas, libros o capítulos de libro revisados por pares, folletos técnicos, ponencias presentadas en eventos científicos y técnicos, memorias de congresos científicos, solicitudes o registro de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y/o aplicación tecnológica construida o implementada; y, otros que estén acorde al proyecto de investigación aprobado.

Artículo 37. De las Publicaciones. - Las publicaciones constituyen el principal medio de comunicación y conservación de los avances de la ciencia, considerada en un sentido amplio, tanto de las ciencias puras y naturales como las sociales y humanísticas, a través de la organización y publicación de artículos científicos que comunican el resultado de las investigaciones.

El Instituto Superior Universitario Sucre mantendrá un medio de acceso a publicaciones para la producción científica desarrollada por la comunidad educativa; cuyos procesos de: planificación, convocatoria, recopilación, selección, revisión, aprobación, publicación, difusión y divulgación de las publicaciones estará definido en el Manual que se elabore para el efecto.

Artículo 38.- Régimen de propiedad intelectual. - Las obras e invenciones generadas en los procesos académicos o investigativos del Instituto Superior Universitario Sucre, se registrarán por las siguientes normas:

- 1. Distribución de la titularidad y los beneficios de los derechos de autor.-** La titularidad de los derechos morales y patrimoniales de las obras creadas como resultado de la actividad académica o investigativa realizada en el Instituto Superior Universitario Sucre, tales como: trabajos de integración curricular, proyectos de investigación o innovación, proyectos de emprendimiento, proyectos de transferencia tecnológica, artículos académicos u otros análogos, les corresponde exclusivamente a sus autores. Sin embargo, la Institución gozará de licencias gratuitas, intransferibles y no exclusivas para el uso comercial, solo con fines académicos.
En caso que el Instituto Superior Universitario Sucre quiera realizar un uso comercial de la o las obras, deberá obtener autorización previa de sus autores, y proceder a realizar una negociación del porcentaje de los beneficios económicos de la explotación comercial de la obra, el cual, no podrá ser menor al 40%. Igual porcentaje se deberá reconocer en caso de que los autores transfieran la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra al Instituto Superior Universitario Sucre.
- 2. Distribución de titularidad, beneficios de las invenciones y regalías.** - La titularidad y la distribución de beneficios derivados de la explotación de las patentes sobre las invenciones realizadas en actividades académicas, centro de emprendimiento o transferencia tecnológica del Instituto Superior Universitario Sucre, deberán ser

negociadas entre la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y los autores involucrados, tales como: profesores, investigadores o estudiantes. No obstante, no podrá corresponder a estos últimos un porcentaje inferior al 40% del valor sobre la titularidad de la patente, por lo que, los inventores percibirán las regalías que se generen de su explotación. Los autores, previo acuerdo, podrán licenciar o transferir sus derechos.

En lo que refiere a la solicitud, licenciamiento y gastos de protección y observancia de la patente, se observará lo señalado por la normativa pertinente.

3. **Concesión de licencias.** - La concesión de licencias para la producción industrial del producto objeto de la patente o para el uso integral del procedimiento patentado, así como, para las demás modalidades de protección señaladas en el inciso anterior, se observará lo dispuesto por la normativa pertinente.

Artículo 39.- Reconocimiento o estímulos. - Los autores recibirán reconocimientos o estímulos por parte de la Institución por los productos que se hayan generado de los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, las mismas que podrán ser al menos las siguientes:

- a) Apoyo institucional para su desarrollo profesional, pasantías e intercambios que favorezcan su crecimiento académico, difusión de resultados, participación en congresos u otros eventos de carácter científico.
- b) Reconocimiento público en razón de la cantidad y calidad de la producción científica o actividades de prestigio científico personal o institucional.
- c) Otros estímulos que la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación conjuntamente con rectorado crean convenientes.

La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación presentará un listado de los docentes investigadores y estudiantes, de sus producciones realizadas en el año, para ser merecedores de reconocimientos por parte de la Institución.

Artículo 40.- Asignación de recursos para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación. - El Instituto Superior Universitario Sucre podrá acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes.

TITULO III

DE LOS PROFESORES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES Y DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

CAPITULO I

DE LOS PROFESORES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES

Artículo 41.- De los investigadores. - Son investigadores los miembros del personal académico y los estudiantes del Instituto Superior Universitario Sucre, que desarrollan esencialmente actividades de investigación, o bien aquellos que tengan proyectos de

investigación aprobados por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Artículo 42.- De los tipos de profesores investigadores. - Los profesores investigadores podrán ser titulares y/o no titulares.

Son miembros del personal académico titular aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del personal académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, mediante concurso público de merecimientos y oposición y por tanto cuentan con un nombramiento definitivo. Este tipo de personal académico se categoriza en auxiliares, agregados y principales y tendrá los siguientes niveles escalafonarios:

1. Auxiliar 1 y 2.
2. Agregado 1, 2 y 3.
3. Principal 1, 2 y 3.

Son miembros del personal académico no titular, los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, es decir, aquellas personas que ingresan a las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos a través de modalidades contractuales que sean diferentes de nombramientos definitivos. Este tipo de personal no ingresa a la carrera y escalafón del personal académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos.

La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la Ley.

Artículo 43.- De la integración de los investigadores a los centros de emprendimiento y transferencia tecnológica. - Las coordinaciones de carrera promoverán la integración de los profesores, investigadores y estudiantes a los centros de emprendimiento y transferencia tecnológica, con el objetivo de estimular su formación en las tareas de investigación y para que incursionen en proyectos propios.

Artículo 44.- De la participación de los profesores en proyectos de investigación. - El tiempo asignado y las funciones del personal académico para realizar proyectos de investigación dependerá de las características del proyecto y se ajustará a la carga horaria de cada uno de los docentes de la institución, con un mínimo de 4 horas y un máximo de 8 horas consecutivas por cada proyecto de investigación que se encuentre desarrollando, lo que le permitirá cumplir con sus actividades de investigación según los requerimientos del Instituto Superior Universitario Sucre.

Artículo 45.- De la participación de estudiantes en ayudantías de docencia o proyectos de investigación. - Los estudiantes podrán participar como estudiantes co-investigadores, dependiendo del tipo de proyectos y con la valoración del Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Se consideran estudiantes co-investigadores a quienes asisten a los docentes en el desarrollo de las actividades de investigación, y se encuentran bajo la dirección y responsabilidad del director del proyecto de investigación.

La dedicación de los estudiantes co-investigadores no podrá exceder de las veinte (20) horas semanales, ni los tres (3) períodos académicos.

Artículo 46.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales. - Los estudiantes que realicen ayudantías de investigación, en correspondencia con los requerimientos institucionales, y con base en una selección por su desempeño académico, podrán reconocer dichas horas como prácticas preprofesionales, conforme establece el Reglamento de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 47.- Criterios para el ingreso de los ayudantes de docencia e investigación. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, será la encargada de autorizar el ingreso de estudiantes co-investigadores, por solicitud del director del proyecto de investigación, considerando al menos los siguientes parámetros:

- a) Desempeño Académico,
- b) Habilidades y competencias,
- c) Disponibilidad de tiempo,
- d) Volumen de trabajo,
- e) Trabajos de campo y/o consultas documentales,
- f) Demás requisitos que establezca el director del proyecto.

CAPITULO II

DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Artículo 48.- Principios éticos. - Los principios éticos son las directrices que orientan el modo de proceder de los docentes, estudiantes e investigadores en sus interrelaciones académicas, en la investigación y el aprendizaje que realizan. Estos principios se aplican también a los directivos y personal administrativo, colaboradores y egresados en la medida en que participen en actividades de docencia, aprendizaje o investigación en el Instituto Superior Universitario Sucre.

Los principios éticos se fundamentan en valores orientadores, que se describen en el Código de Ética del Instituto Superior Universitario Sucre.

Artículo 49.- Principios éticos en la investigación y el aprendizaje. - Los principios éticos en la investigación y el aprendizaje son:

- a) Pertinencia de la investigación y el aprendizaje.
- b) Desarrollo continuo de capacidades y competencias para la investigación y el aprendizaje.
- c) Manejo responsable de la información y confidencialidad.
- d) Liderazgo y participación colaborativa.
- e) Vinculación con la colectividad.
- f) Honestidad académica.

Artículo 50.- Honestidad Académica. - Los docentes, estudiantes e investigadores mostrarán un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad académica. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas en el Código de Ética institucional o por el profesor,

para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

1. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
2. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
3. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
4. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
5. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

La deshonestidad académica, además de las contempladas en el párrafo anterior son, la mentira, el engaño, el robo y el uso de materiales no autorizados en cualquier informe, tarea, prueba o examen.

El acto de mentir es falsear intencionalmente la información con el propósito de engañar o hacer trampa, la cual incluye dar o recibir ayuda no autorizada en cualquier informe, tarea, prueba o examen, además hace referencia a la destrucción intencional de la producción intelectual de otra persona; el plagio se define como copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias.

Artículo 51.- Alcance. - El principio de honestidad académica se refleja en la aplicación de las siguientes actitudes de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

- a) Serán explícitos en el reconocimiento de las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos, que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión que generen, incluyendo contenidos de la materia, deberes, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato físico o virtual.
- b) No se apropiarán de ideas o información de pares dentro de los procesos de evaluación.
- c) No usarán soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no hayan sido autorizados o no sean académicos.
- d) No reproducirán en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, inclusive aquello que se traduzca desde otro idioma.
- e) No se emplearán herramientas digitales de traducción automática para la elaboración de los resúmenes académicos que constan en artículos.
- f) No se asociarán para acordar la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación presenciales o virtuales.
- g) No accederán sin autorización a reactivos o respuestas para evaluaciones y o exámenes de carácter complejo.
- h) No mentirán ni manipularán información con el fin de buscar ventajas en su evaluación.
- i) No destruirán intencionalmente la propiedad intelectual de sus pares.
- j) Si tienen un conocimiento directo de actividades de plagio de un colega le advertirá y propondrá la adopción de medidas correctivas. Si los esfuerzos por cambiar el comportamiento o práctica de plagio de un colega no tienen éxito, tendrán la obligación ética y profesional de utilizar las directrices institucionales y expondrá dicha conducta a las instancias pertinentes.

- k) Se informarán continuamente sobre los mecanismos de control del plagio y establecerán estrategias para eliminarlo (utilización de licencias o programas anti plagio).
- l) No aceptarán regalos, prestaciones o favores que puedan influir en sus decisiones o acciones.
- m) No utilizarán en el ámbito docente o de investigación material propio y elaborado con fines comerciales sin previa autorización de las autoridades competentes.
- n) No se obligará en el ámbito docente o de investigación a utilizar material que carezca de rigurosidad académica, que no haya sido revisado por pares o no haya sido debidamente autorizado por las autoridades competentes.
- o) No se empleará ni publicará como propios los datos o información que están archivados en repositorios físicos, digitales o de aulas virtuales, producto de datos no analizados, artículos presentados y no aprobados, etc., cuya autoría pertenezca a otra persona, sin la debida autorización.

Artículo 52.- Referentes éticos aplicables. - Sin detrimento de los principios éticos descritos en el presente reglamento y del Código de Ética del Instituto Superior Universitario Sucre, los directivos, personal administrativo y de servicios, colaboradores y estudiantes reflejarán su actitud ética mediante la aplicación de las siguientes actitudes de comportamiento:

- a) No utilizarán su posición para obtener beneficios personales indebidos en los procesos de investigación y aprendizaje.
- b) No eliminarán, bloquearán, disminuirán, modificarán o anularán las solicitudes para la adquisición de materiales, insumos, equipos, viáticos, libros, permisos de salidas y otros, que realicen los docentes, investigadores o estudiantes, que participen en los procesos de aprendizaje e investigación, cuando estén contemplados en el proyecto de investigación o en el syllabus de las asignaturas, salvo por causas injustificadas o subjetivas, que alteren los procesos institucionales establecidos.
- c) Conocerán y cumplirán la normativa institucional, procedimientos y demás disposiciones del Instituto Superior Universitario Sucre, fomentando, en base a criterios técnicos, el mejoramiento continuo de los procesos.
- d) Si conocen de personas que tienen conflicto de intereses respecto a los procesos de investigación y aprendizaje del Instituto Superior Universitario Sucre, pondrán en conocimiento del particular al Rector de la Institución, presentando la debida fundamentación sobre estos hechos.
- e) Evitarán ejercer o rechazar cualquier mecanismo de presión para agilizar los procesos que, por su propia responsabilidad o la responsabilidad de terceros, registran retrasos en el cronograma de ejecución. Se sujetarán infaliblemente a la normativa, procedimientos, costos y plazos que se encuentran estipulados previamente.
- f) Evitarán ejercer o rechazarán cualquier actitud relacionada con el nepotismo que implique mecanismos de presión para que parientes o allegados participen en procesos de investigación, saltándose los debidos procesos de selección.
- g) No utilizarán en las instalaciones del Instituto Superior Universitario Sucre, materiales, insumos y otros recursos para fines particulares privados.
- h) Se comprometerán a mantener toda información generada en los procesos de enseñanza e investigación a la cual accedan, de manera confidencial.

- i) Aplicarán todos los medios tecnológicos para evitar la pérdida irrevocable de los datos y documentación obtenida de los procesos de enseñanza e investigación durante su vida útil y, siendo conscientes del papel de los datos como recurso histórico institucional, actuarán como defensores de su documentación y archivo.
- j) Harán esfuerzos para anticipar y prevenir el mal uso de los informes de la institución, mediante una cuidada presentación y documentación en los informes originales. Si un informe final ha sido alterado, de forma deliberada o sin intención, en la medida en que su significado haya sido distorsionado sustancialmente, las autoridades y el personal administrativo solicitarán al responsable corregir esas distorsiones.
- k) Tendrán la obligación de presentar o difundir información precisa a la comunidad en general y presentar una información responsable a las autoridades, incluidos los organismos de evaluación y acreditación.
- l) 1) Aceptarán que todo trámite de registro de la propiedad intelectual o patentes producto de los procesos de enseñanza e investigación en el Instituto Superior Universitario Sucre y que necesitan ser registrados, será realizado por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en la sede matriz o su equivalente en las otras sedes.
- m) No divulgarán información obtenida en la relación con los docentes, estudiantes, investigadores, colaboradores de otras entidades de apoyo que participan en los procesos de enseñanza e investigación, a menos que esta información sirva para un propósito profesional requerido por la ley.
- n) En las convocatorias de propuestas de investigación, tendrán especial cuidado en preservar la información proporcionada por los investigadores postulantes. Las evaluaciones y resultados de las propuestas de investigación se darán a conocer directamente a los investigadores por medio de la autoridad competente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en ejercicio de su autonomía responsable.

SEGUNDA. - La Coordinación de de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación se articulará a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad en casos de que los proyectos de investigación tengan relación a vinculación con la sociedad.

TERCERA. - Las y los docentes, investigadores, personal administrativo y estudiantes que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento, se acogerán al reglamento disciplinario emitido por el Instituto Superior Universitario Sucre.

CUARTA. - La coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, elaborarán y presentarán para su aprobación para ante el OCS los instructivos y guías necesarias para aplicación del presente reglamento.

QUINTA. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en base a sus competencias dentro de vinculación con la sociedad, le corresponderá impulsar programas de capacitación orientadas a la investigación innovación y transferencia tecnológicas; mediante la creación e implementación de proyectos de investigación e innovación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente el Reglamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Instituto Superior Tecnológico Sucre, aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito. DM., por el Órgano Colegiado Superior, a los 30 días del mes de octubre de 2019; así como todas las normas de inferior jerarquía que contraríen el contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Sucre.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2021.

Ing. Santiago Illescas C. Ph.D.
PRESIDENTE DEL OCS - ISUSUCRE

Paulina E. Tapia León
SECRETARIA AD-HOC DEL OCS ISUSUCRE